

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ORLANDO GALVIS ORTIZ
DDO: FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR.-
RADICADO: 20550-4089-001-2017-00179-00

ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICION** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** dictado dentro del presente proceso.-

ANTECEDENTES:

En el auto objeto de recurso de fecha **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** el Despacho dispuso reconocer personería al doctor **CICERON JOSE MAESTRE VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No- 77.030.598 y Tarjeta Profesional No-93.899 del CSJ, como apoderado judicial del señor **JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS** en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR.-**

TRASLADO A LA PARTE EJECUDA DEL RECURSO DE REPOSICION:

Dentro del termino de traslado el apoderado judicial de la parte ejecutada no se pronunció sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** propuesto por la demandada.-

Dado el trámite legal al **RECURSO DE REPOSICION** se resuelve previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Son los recursos una institución procesal consagrada en la normatividad procedimental civil en ejercicio del derecho de defensa, pues a través de ellos le asiste la facultad a las partes de controvertir las decisiones judiciales cuando se consideren que las mismas no se encuentran ajustadas a derecho.-

El **RECURSO DE REPOSICIÓN** también denominado horizontal, previsto por el Legislador en el Artículo 318 del Código General del Proceso permite al funcionario volver sobre la providencia proferida con el fin de que ésta sea revisada y si existe merito proceda a revocarla, reformarla o adicionarla.-

PODER ESPECIAL:

Consagra el Artículo 1709 del Código de Civil que " por el contrato de mandato se obliga una persona a prestar algún servicio o hacer alguna cosa, por cuenta o encargo de otra"

Por el objeto puede ser judicial o extrajudicial.-

En el presente asunto el señor **JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS** en calidad de Representante Legal de la **FUNDACION JARDIN INFANTIL DE PELAYA-CESAR** **CICERON** otorgo poder al doctor **CICERON JOSE MAESTRE VEGA**, otorgo el poder especial amplio y suficiente debidamente autenticado otorgado al profesional del derecho para ejecutar una serie de actos entre los cuales se le faculta para iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso y ejercite todos los actos y diligencias de acuerdo con las facultades a él otorgadas.-

Considera el recurrente que al momento de elaborar el poder el abogado debe tener muy presente que es su deber expresar en el cuerpo del documento su dirección de correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita por él en el Registro Nacional de Abogados, como lo ordena el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.-

También el artículo 3° regula lo relativo a los deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Este artículo dispone que es deber de todos los sujetos procesales informar a la autoridad judicial y a todos los demás sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso, pues ahora es un deber realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.-

Dicho artículo también dispone que, informado el canal digital por parte del respectivo sujeto procesal, desde dicho canal deberán originarse todas las actuaciones y a través de estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Considera el Despacho que el defecto alegado por el demandante consistente en la ausencia de la dirección electrónica en el texto del poder, no genera falta de validez del poder, ni afecta la actuación respecto al hecho de haberle reconocido personería jurídica al doctor **CICERON JOSE MAESTRE VEGA** toda vez que el profesional del derecho remitió el poder de su correo personal y cuya verificación se hace a través de la plataforma sirna.-

Por lo anterior se tiene que el poder de disposición hace referencia a una potestad reconocida al sujeto con relación al objeto de una concreta relación jurídica expresado en derechos y bienes determinados -

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER EN FIRME el auto de fecha **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** mediante el cual se dispuso reconocer personería jurídica al doctor **CICERON JOSE MAESTRE VEGA**.-

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite que corresponda en el presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR

DDO: WILMER URREGO CABALLERO Y LUZ NEIDA RAMOS COLMENARES.

RADICADO: 20550-4089-001-2019-00080-00

De conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante relacionado con el señalamiento de la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, el Despacho

ORDENA:

Fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate en pública subasta del bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ NEIDA RAMOS COLMENARES** distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número No- 192-16219 de la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)**.- El BIEN INMUEBLE **PREDIO URBANO** denominado **"CASA-LOTE UBICADA EN LA CARRERA 9 No- 7A- 43 DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**, se fija la misma para el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**, donde se tendrá en cuenta que el avalúo del mismo se encuentra aprobado en la suma de **CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$102.438.000,00)**.-

La audiencia de remate tendrá lugar a la hora señalada y no se cerrará sino luego de que haya transcurrido el término de ley (1 hora según Art. 452 Ley 1564/12), pues ha de mantener el tiempo reglamentario que señala la misma, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, esto es, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$71'706.600,00)**, previa consignación del porcentaje legal del 40% del avalúo del bien y la que se realice dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o durante la hora en que transcurra la licitación, claro está que las ofertas serán reservadas y permanecerán en custodia hasta la apertura de sobres y lecturas de las ofertas que reúnan los requisitos de ley, una vez haya transcurrido una hora desde el inicio de la audiencia de remate.-

El secuestre del inmueble es el señor **JAVIER GONZALEZ VELASQUEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.013.649 y reside en la **CALLE 3 Nº 1- 36 BARRIO LA PAZ DE CHIRIGUANA** con número telefónico 3226114274, quien se encuentra habilitado para mostrar el bien objeto de remate.-

Se ordena la publicación del remate con las especificaciones del artículo 450 del C.G.P. para que sea publicado por el **PERIÓDICO VANGUARDIA LIBERAL Y LA EMISORA CAMPO SERRANO RADIO**, con una antelación no inferior a diez días anteriores a la fecha escogida para el remate.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CREDISERVIR

DDO: WILMER URREGO CABALLERO Y LUZ NEIDA RAMOS COLMENARES.

RADICADO: 20550-4089-001-2019-00080-00

En escrito que antecede el señor **MARINO JAIMES HERNANDEZ** solicita al despacho la devolución de la suma de dinero que fuera depositada para hacer postura dentro de la diligencia de remate sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **No- 192-16219** de la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)** aportando copia de los recibos de pago expedidos por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en el cual se hace constar las sumas canceladas.-

En virtud de lo anterior se,

ORDENA:

1°- Ordenar el reembolso al señor **MARINO JAIMES HERNANDEZ** de la suma de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$71'708.000,00)**, correspondiente a la suma de dinero que fuera depositada para hacer postura dentro de la diligencia de remate sobre el bien **BIEN INMUEBLE** denominado **PREDIO URBANO** denominado "**CASA-LOTE UBICADA EN LA CARRERA 9 No- 7A- 43 DEL MUNICIPIO DE PELAYA (CESAR)**" distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **No- 192-16219** de la **OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIMICHAGUA (CESAR)**, teniendo en cuenta que no se realizo la misma.-

2°- La suma anteriormente relacionada se encuentra representada en el título de depósito judicial No- **424600000013730** por valor de **SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS (\$71'708.000,00)**.- Hágase el endoso correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-